



Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2026-030-EXT

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.
- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*.
- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Cerca de ti!



Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”.*

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”.*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”.*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)”.*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la*

Cerca de ti!



representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)."

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *"Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".*

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones".*

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *"Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".*

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *"Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria (...)."*

Cerca de ti!



Que, el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria, determina: *“El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcaldes o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana (...)”*.

Que, mediante informe GADMCSHFD-DF-2026-027-I, del 23 de junio de 2026, registrado con el trámite **GADMCSHFD-ALC-2026-0002003-O**, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero Encargado, recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) En cumplimiento al Art. 260 del COOTAD se solicite al legislativo el suplemento de crédito, el mismo que financiará la contratación de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI (...)”*.

Que, la señora Alcaldesa, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. concejalas y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día miércoles 24 de junio de del 2026.

Que, en el quinto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo Municipal, lo siguiente: *“Conocer, resolver y autorizar el suplemento de crédito para ejecutar el proyecto: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-DF-2026-027-I, suscrito por el Lic. José Ibarra Quezada, Director Financiero Encargado, y de conformidad a lo que determina el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”*.

Que, luego de la explicación técnica de la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y con los argumentos expuestos por los señores Ediles, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortín Vásquez Merino** y respaldada por el señor Concejal **Jonny Cedeño Zambrano** se receptó la votación, se obtuvo como resultado que la única moción presentada, obtuvo la votación por mayoría absoluta del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno

Cerca de ti!



Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER el contenido del informe Nro. GADMSCSHFD-DF-2026-027-I, suscrito por el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero Encargado.

Artículo 2. AUTORIZAR la reforma mediante suplemento de crédito para ejecutar el proyecto: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, por el valor de USD. **2’817,979.04**, y quedando el presupuesto actual 2026 por el valor de USD. **58’729,283.22**, según consta en el informe Nro. GADMSCSHFD-DF-2026-027-I, emitido por la Dirección Financiera, que se describe a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTO	
		Ingresos	Egresos
2.8.01.08.01	Convenio De Transferencia Y Seguimiento De Recursos, STCTEA "Construcción Centro Atención Integral Responsabilidad Social Y Solidaridad".	2,817,979.04	
3.6.1.7.5.01.08.02.001	Construcción Del Centro De Atención Integral De Responsabilidad Social Y Solidaridad Municipal Del Cantón Shushufindi		2,817,979.04
	SUMAN	2,817,979.04	2,817,979.04

VARIACIÓN DE PRESUPUESTO 2025 APLICANDO EL SUPLEMENTO DE CRÉDITOS		
	INGRESOS	EGRESOS
VALOR ACTUAL PRESUPUESTO 2026	55,911,304.18	55,911,304.18
INCREMENTO CONVENIO	2,817,979.04	2,817,979.04
VALOR CON SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	58,729,283.22	58,729,283.22

Artículo 3. DISPONER a la Dirección Financiera realice la reforma, mediante suplemento de crédito, el mismo que estará destinado para financiar el proyecto: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, conforme lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- REMITIR la presente resolución a la Dirección Financiera para la continuación del trámite administrativo correspondiente.

Cerca de ti!



Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión extraordinaria del 24 de junio de 2026.

Shushufindi, 25 junio de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
**SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!